

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real – Hipoteca.  
Radicación: 73001418900520200039700.  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: REINA BEDOYA LEONIDAS.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real – Hipoteca, adelantada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra REINA BEDOYA LEONIDAS.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 2.579, del (05-10-2015) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del Pagare N°. 05716167700083455, arimados a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra REINA BEDOYA LEONIDAS.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra REINA BEDOYA LEONIDAS. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 2.579, del (05-10-2015) de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, y del Pagare N°. 05716167700083455:

a. Por la suma de Veintiocho Millones Setenta y Cinco Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con Ochenta y Tres Centavos M/cte (\$28.075.178.83), correspondiente al **Saldo De Capital Insoluto De La Obligación.**

b. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, y en su momento procesal oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (24-09-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma dinero equivalente a 7913,1001 UVR, unidades de valor real que al 13 de septiembre de 2020, equivalen a la suma de Dos Millones Trescientos Treinta y Seis Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos M/cte (\$2.336.572.00), por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas que se relacionan a continuación:

FECHA DE PAGO	VALOR DEL CAPITAL DE LAS CUOTAS EN PESOS	VALOR DE CAPITAL DE LAS CUOTAS EN UVR
13-10-2019	\$ 163.771.61	596,4382
13-11-2019	\$ 163.363.61	594,9523
13-12-2019	\$ 203.219.67	740,1037
13-01-2020	\$ 202.795.06	738,5573
13-02-2020	\$ 202.366.87	736,9979

13-03-2020	\$ 201.934.98	735,4250
13-04-2020	\$ 201.499.55	733,8392
13-05-2020	\$ 201.060.30	732,2395
13-06-2020	\$ 194.119.21	706,9608
13-07-2020	\$ 205.949.93	750,0470
13-08-2020	\$ 197.423.04	718,9930
13-09-2020	\$ 199.068.17	724,9844
	\$2.336.572.00	7913,1001

d. Por la suma dinero equivalente a 2108,1344 UVR, unidades de valor real que al 13 de septiembre de 2020, equivalen a la suma de Seiscientos Quince Mil Cincuenta Pesos con Setenta y Dos Centavos (\$679.396.05), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 14-09-2019 hasta el 13-09-2020, que se relacionan a continuación:

PERIODO CAUSADO DE INTERESES CORRIENTES	VALOR DE LOS INTERESES EN PESOS	VALOR DE LOS INTERESES EN UVR
14-09-2019 al 13-10-2019	\$100.538.81	366,1513
14-10-2019 al 13-11-2019	\$ 60.196.08	219,2275
14-11-2019 al 13-12-2019	\$ 49.911.42	181,7719
14-12-2019 al 13-01-2020	\$ 50.336.01	183,3182
14-01-2020 al 13-02-2020	\$ 50.764.22	184,8777
14-02-2020 al 13-03-2020	\$ 51.196.08	186,4505
14-03-2020 al 13-04-2020	\$ 51.631.62	188,0367
14-04-2020 al 13-05-2020	\$ 52.070.85	189,6363
14-05-2020 al 13-06-2020	\$ 52.513.83	191,2496
14-06-2020 al 13-07-2020	\$ 52.960.55	192,8765
14-07-2020 al 13-08-2020	\$ 53.411.11	194,5174
14-08-2020 al 13-09-2020	\$ 53.865.46	196,1721
	\$679.396.05	2108,1344

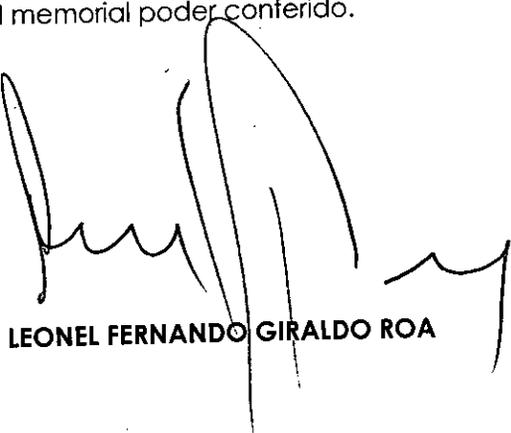
3º) Entérese de este proveído a la demandada REINA BEDOYA LEONIDAS., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de los demandados, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-219162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima. Comuníquese al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 061 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

